



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/076/2017
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 07 DE ABRIL DE 2017. -----

--- Recibido el escrito, presentado por vía electrónica, a través del correo electrónico juridico@itaibc.org.mx, en fecha 06 de abril de 2017, por la parte recurrente; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, bajo el número de folio consecutivo 0424; se agrega el mismo al expediente respectivo, para que obre como corresponda. -----

--- En relación con el contenido del escrito de cuenta, se advierte, lo siguiente: -----

Buen día:

Confirmando de haber recibido la resolución y comento lo siguiente:

Debido a fallas en la PNT no pude descargar el archivo de la respuesta, por lo cual interpuse la queja, sin embargo días después pude bajar la info y además la consulté vía Infomex Baja California.

Saludos y espero puedan arreglar esto que afecta a la transparencia

Saludos

Oscar Gerardo Correa Vega.

--- Atento lo anterior, en virtud de que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la contestación al recurso, la cual fue puesta a disposición de la Parte Recurrente, vía electrónica a través de la notificación del proveído de fecha 30 de marzo del 2017, y del escrito el recurrente manifiesta que tuvo acceso a la información pública solicitada, sin que se advierta señalamiento alguno de inconformidad con la misma. Toda vez que, el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no sea solicitado por las partes, atento al contenido del artículo 121, 149 fracción III, en relación con el 144 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**. -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 fracción VI, 22, 27 fracción II, 58, 59 fracción II, 144 fracción I, 146 y 149 fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19 fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el sujeto obligado, dentro de su contestación, dio respuesta a la solicitud, exhibiendo las constancias relativas, con las cuales incluso, se le dio vista a la recurrente; habiéndose manifestado de conformidad con la misma; se desprende del análisis de las mismas, que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud; por lo que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el citado recurso. ----- .

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

X